



Ref.: Restitución de inmueble Arrendado No. 506804089001 2023 00035 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: ASTRID RAMIREZ RAMIREZ. Demandado: BELCY GAITAN CUELLAR. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

2.- El contrato de arrendamiento aportado esta ilegible. En ese sentido, escanee correctamente y aporte nuevamente el documento.

3.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el art. 6º de la Ley 2213 de 2023.

4.- De la lectura del escrito de la demanda, se puede colegir que la restitución de inmueble se funda en la falta de pago de algunos cánones de arrendamiento, por lo que se aporta una relación detallada en ese sentido, no obstante, como pretensión No. 4, se aspira a que se condene a la demandada al pago de lo debido por concepto de servicios públicos, empero no se aporta la relación de lo adeudado. En orden a lo anterior, de conformidad con los numerales 4º y 5º del art. 82 del C.G.P., aclare los citados acápite y de ser necesario aporte la documentación pertinente.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.